



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud de Castrillón.

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Espacios de Dinamización Sociocultural para la Juventud de Castrillón.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, dicho acuerdo fue expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 180 de fecha 17 de septiembre de 2021 y mediante anuncios en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Espacios de Dinamización Sociocultural para la Juventud de Castrillón, y no presentándose reclamación ni sugerencia alguna, se aprueba el texto definitivo de la ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPACIOS DE DINAMIZACIÓN SOCIOCULTURAL PARA LA JUVENTUD DE CASTRILLÓN

Índice:

Exposición de motivos.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Instalaciones afectadas.

Artículo 3.—Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público para la juventud.

Artículo 4.—Finalidad de los espacios juveniles.

Artículo 5.—Titularidad.

Capítulo II: Régimen de uso y participación.

Artículo 6.—Servicios que se prestan.

Artículo 7.—Personas usuarias de los espacios para la juventud.

Artículo 8.—Régimen de cesión y uso de las salas.

Artículo 9.—Horario de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud.

Artículo 10.—Actividades.

Artículo 11.—Instrucciones de gestión del servicio.

Artículo 12.—Coste de la prestación de servicios.

Artículo 13.—Tarjeta de uso de los espacios para la juventud.

Capítulo III: Derechos, deberes y prohibiciones.

Artículo 14.—Derechos.

Artículo 15.—Deberes.

Artículo 16.—Prohibiciones.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

2/10

Capítulo IV: Responsabilidades.

Artículo 17.—Responsabilidad.

Artículo 18.—Custodia de objetos.

Artículo 19.—Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Capítulo V: Comisión de seguimiento de las actividades de los espacios para la juventud.

Artículo 20.—Funciones de la comisión de control y seguimiento.

Artículo 21.—Composición de la comisión.

Capítulo VI: Régimen sancionador.

Artículo 22.—Conductas punibles.

Artículo 23.—Responsables de las infracciones.

Artículo 24.—Infracciones.

24.1.—Infracciones leves.

24.2.—Infracciones graves.

24.3.—Infracciones muy graves.

Artículo 25. Sanciones.

25.1.—Sanciones infracciones leves.

25.2.—Sanciones infracciones graves.

25.3.—Sanciones infracciones muy graves.

Artículo 26.—Graduación.

Artículo 27.—Concurrencia de infracciones administrativas.

Artículo 28.—Medidas provisionales.

Capítulo VII: Logotipo y publicidad.

Artículo 29.—Logotipos.

Exposición de motivos

Establece el artículo 48 de la Constitución Española que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 m), otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. A este respecto cabe también tener en cuenta los sucesivos Planes de Infancia y Adolescencia aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillón.

Por otra parte, el Principado de Asturias es titular en exclusiva de las competencias en materia de juventud, que se engloban dentro de la referencia que el artículo 10.1.24 de su estatuto de autonomía realiza sobre la asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social. Asimismo, el artículo 10.1.23 atribuye igualmente la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de deporte y ocio.

En base a esta regulación básica, el Principado de Asturias aprobó la Ley 6/2019, de 29 de marzo, de participación y promoción juvenil, en la que se definen las competencias que corresponden a la administración del Principado de Asturias, así como las funciones que las entidades locales, como cauce inmediato de participación juvenil, podrán ejercer sobre estas materias.

A tales efectos, señala el artículo 9, relativo a las competencias de las entidades locales en materia de juventud, que «De conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las entidades locales, como cauce inmediato de participación juvenil, podrán ejercer, como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, las siguientes funciones:

1. La elaboración, en su caso, de planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.
2. La promoción de la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural.
3. La información juvenil, a través de servicios y oficinas municipales.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

3/10

4. La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos dirigidos a la juventud.
5. El fomento del asociacionismo juvenil.
6. El reconocimiento de los consejos locales de la juventud, a iniciativa de las asociaciones juveniles radicadas en el concejo».

Por todo ello y en base a la legislación citada, la presente ordenanza pretende regular el régimen de utilización y funcionamiento de los espacios municipales de dinamización sociocultural para la juventud.

A través de las políticas de juventud, el Ayuntamiento de Castrillón juega un papel garante de los servicios que deben ofrecerse a la juventud para dar salida a sus expectativas e inquietudes culturales, sociales y de ocio y para favorecer el desarrollo de sus propuestas.

Así, el espacio de dinamización sociocultural para la juventud de Piedrasblancas, como el resto que se ponga en marcha en el municipio, es un espacio de dominio público municipal cuya finalidad es posibilitar un lugar de encuentro para adolescentes y jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y los 30 años y para las asociaciones y los grupos juveniles no formales, donde se fomentará la comunicación entre iguales, la producción cultural, la promoción social y el uso saludable del tiempo libre.

En lo referente a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe señalarse en primer término que la presente ordenanza se encuentra justificada por razones de interés general en atención a los principios de necesidad y eficacia, que se derivan directamente de los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, antes citados, previstos en la Ley 6/2019, de 29 de marzo, de participación y promoción juvenil, del Principado de Asturias.

Deben entenderse igualmente cumplidos los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, toda vez que, por una parte, la regulación contenida en la presente ordenanza es la imprescindible para establecer un mínimo de normas de uso y convivencia en el aprovechamiento de los espacios y equipamientos destinados a la juventud del concejo; y por otra, que se desarrolla en el marco competencial de la Administración Local tanto en lo referido al ejercicio de la potestad reglamentaria (artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre); como en materia de juventud (artículos 4 y 9 de la citada Ley 6/2019, de 29 de marzo, del Principado de Asturias).

El principio de transparencia se observa en el propio proceso de aprobación de la norma, toda vez que se encuentra sometida, junto con todo el contenido del expediente, a un período de información pública de treinta días a efectos de alegaciones que pueden ser tenidas en consideración antes del acuerdo de aprobación definitiva; no considerándose precisa la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por no suponer un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes para los destinatarios más allá de una mínimas normas para el uso de los equipamientos municipales destinados a la juventud.

En cuanto al principio de eficiencia se entiende cumplido al no concurrir con prestaciones y equipamientos para los mismos fines por parte de otras Administraciones Públicas, cumpliendo precisamente dicho principio, en aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9 de la reiterada Ley 6/2019, de 29 de marzo, del Principado de Asturias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de esta ordenanza regular el funcionamiento y condiciones de uso de los espacios municipales de dinamización sociocultural para la juventud del concejo de Castrillón y establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias de estas instalaciones y los servicios que ofrecen.

Artículo 2.—*Instalaciones afectadas.*

La instalación afectada es el local situado en el bajo de la calle Acebo, n.º 5, de Piedrasblancas, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes con el código B-010; y las otras que el Ayuntamiento de Castrillón pueda crear en el futuro.

Artículo 3.—*Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público para la juventud.*

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, los espacios y locales destinados a los servicios en materia juvenil tendrán la consideración de bienes de dominio público, afectos al uso público y a la prestación del servicio público juvenil; teniendo la instalación señalada en el artículo anterior la calificación urbanística de equipamiento público (Suelo Urbano) conforme a lo señalado en el Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón.

Artículo 4.—*Finalidad de los espacios juveniles.*

El fin esencial de los espacios juveniles municipales es posibilitar un lugar de encuentro para adolescentes y jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y los 30 años y para las asociaciones y los grupos juveniles formales y no formales de Castrillón, desarrollando en los mismos, actividades socioculturales y de ocio.

Artículo 5.—*Titularidad.*

La titularidad de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud es del Ayuntamiento de Castrillón, y su uso y gestión se realizará conforme a la organización de los servicios municipales, en principio bajo la responsabilidad del



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

4/10

negociado de Juventud – Oficina de Información Juvenil, que dependerá de la Concejalía delegada en materia de juventud. La gestión podrá ser directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, servicios y contratos del sector público u otra fórmula jurídica admitida en derecho. La gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ella se presten o una parte de los mismos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE USO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 6.—*Servicios que se prestan.*

El servicio o negociado responsable de dinamización sociocultural para la juventud, organizará sus recursos y espacios de forma eficaz para el cumplimiento de los objetivos que le son propios.

En los espacios afectos a la actividad se prestarán servicios socioculturales y de ocio para adolescentes y jóvenes, y para las asociaciones y los grupos juveniles formales y no formales de Castrillón. Ofrecerán un lugar para el esparcimiento, para la promoción de iniciativas creativas, sociales y culturales y para el desarrollo de actividades de dinamización sociocultural.

Las instalaciones actuales cuentan con los siguientes espacios:

- Una sala polivalente recreativa y de ocio.
- Dos salas de usos múltiples.
- Una sala multimedia y de espectáculos.
- Servicios masculino y femenino adaptados para personas con movilidad reducida.

Artículo 7.—*Personas usuarias de los espacios para la juventud.*

Las personas usuarias de los espacios municipales para la juventud serán los vecinos de Castrillón entre los 12 y los 30 años de edad. No obstante, la población comprendida entre los 12 y 14 años sólo podrá acceder a las actividades que cuenten con un/a Monitor/a.

Las personas de otras edades y procedencias serán consideradas usuarias siempre que cuenten con la correspondiente autorización de la Concejalía de Juventud.

Artículo 8.—*Régimen de cesión y uso de las salas.*

Las salas podrán ser cedidas por el tiempo indispensable a colectivos o asociaciones, preferentemente juveniles, para la realización de actividades puntuales sin ánimo de lucro organizadas por ellos. Esta cesión temporal de uso estará condicionada a la disponibilidad y a que la actividad a desarrollar sea adecuada y compatible con los objetivos del servicio.

Para obtener autorización de uso será precisa la presentación de una solicitud a través del Registro General con una antelación mínima de quince días a la fecha de la actividad. En el caso de que quien solicite sea menor de edad, debe designarse una persona mayor de edad responsable del uso. La solicitud será informada por el personal de los servicios municipales en materia de Juventud o la Oficina de Información Juvenil y su resolución corresponderá al/la responsable de la Concejalía de Juventud. En caso de que la solicitud no fuera contestada en el plazo de un mes, el permiso se entenderá denegado.

Artículo 9.—*Horario de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud.*

La Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de Juventud, establecerá los días y horas de apertura y cierre de las instalaciones, así como los regímenes de excepcionalidad que pudieran determinarse para el adecuado funcionamiento del servicio.

En ningún caso se permitirá el uso de las salas durante el horario lectivo escolar a los menores en edad de educación obligatoria, salvo para la realización de actividades programadas con los centros escolares.

Artículo 10.—*Actividades.*

La Concejalía Delegada en materia de Juventud desarrollará un programa anual que tendrá en cuenta las necesidades detectadas en la población juvenil, las demandas de las personas usuarias expresadas individualmente o a través de las asociaciones y colectivos juveniles no formales, y la necesaria coordinación con el resto de servicios públicos dedicados a la juventud. Se primará en él la cobertura de objetivos que no estén ya atendidos por el resto de centros públicos y por las asociaciones juveniles.

Artículo 11.—*Instrucciones de gestión del servicio.*

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, el órgano de contratación dictará las instrucciones de gestión del servicio en los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse a la presente ordenanza.

Artículo 12.—*Coste de la prestación de servicios.*

Los servicios serán gratuitos, excepto aquellos sometidos a tasa, que se especificarían en la ordenanza municipal correspondiente.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

5/10

Artículo 13.—*Tarjeta de uso de los espacios para la juventud*

Es el documento indispensable para acceder a los servicios de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud, salvo en el caso de que sea necesario inscribirse para disfrutar de ellos.

Para ser titular de la tarjeta de uso de espacios para la juventud de Castrillón se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, así como y una declaración jurada de compromiso con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

En el caso de menores de edad, la solicitud de la tarjeta y la firma de la declaración jurada deberá hacerla su padre/madre o tutor/a legal.

La tarjeta de uso de espacios para la juventud de Castrillón tendrá una vigencia indefinida, hasta que la persona titular cumpla los años fijados en esta ordenanza como límite para disfrutar de los espacios juveniles.

CAPÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14.—*Derechos*

Las personas usuarias de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud tendrán los siguientes derechos:

- Recibir un trato digno y respetuoso.
- Participar en las actividades según aforo de los recintos y a utilizar las instalaciones y el material existente en condiciones de igualdad.
- Utilizar las instalaciones y a participar en las actividades bajo los términos de la presente ordenanza. No obstante, la Concejalía de Juventud podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando la circunstancia a las personas afectadas con antelación suficiente.
- Recibir información sobre las actividades de los espacios.
- Participar a través de los medios que se establezcan en la elaboración del plan de actividades y en las condiciones de funcionamiento.
- Disponer de un ejemplar de las instrucciones que se dicten sobre la gestión del servicio.
- Disponer de un libro de reclamaciones donde expresar quejas, y a recibir oportuna contestación.

Artículo 15.—*Deberes*

Las personas usuarias de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud tendrán los siguientes deberes:

- Atender las indicaciones y órdenes dadas por el personal en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades.
- Dar un trato respetuoso y digno al personal y al resto de personas usuarias.
- Usar correctamente las instalaciones y el equipamiento.
- Pagar las cuotas que hayan sido establecidas.
- Aportar los datos personales indispensables para acceder a los servicios que se prestan.
- Identificarse al personal de la instalación en el caso de que se requiera.
- Comunicar al personal las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- Utilizar debidamente los aparatos electrónicos del centro. El personal estará autorizado a desconectar el equipo si considera que no se está haciendo uso correcto del mismo.
- Responsabilizarse de los desperfectos ocasionados intencionadamente o por negligencia, así como de la reparación del daño ocasionado.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Juventud a través de los órganos competentes o del personal al servicio de la instalación.
- Respetar las normas establecidas en la presente ordenanza, así como en la legislación concordante en la materia.

Artículo 16.—*Prohibiciones*

Queda prohibido y serán consideradas infracciones y, consecuentemente, objeto de sanción, las siguientes actuaciones:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

6/10

- Realizar actos que dificulten o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- Realizar actos que molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias o al personal de las instalaciones.
- Introducir objetos peligrosos o potencialmente peligrosos, sustancias inflamables, tóxicas o químicas.
- Manipular los elementos y equipamientos propios de los espacios y salas, salvo acuerdo o indicación.
- Comer y beber salvo en el desarrollo de actividades en que se autorice a ello y en los espacios concretos que se indiquen.
- Colocar publicidad sin la autorización del personal.
- Vender o consumir tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia que perjudique la salud.
- Introducir animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
- Utilizar los espacios sin previa reserva o fuera del horario.
- Acceder a contenidos pornográficos, racistas, violentos, de apuestas o de cualquier otra naturaleza que incumpla la normativa vigente.
- Lucrarse a nivel individual de cualquier actividad realizada en los espacios o salas.
- Realizar captación de imágenes o grabaciones con cámaras fotográficas, de vídeo y de cualquier otro dispositivo, sin autorización.
- Acceder al espacio juvenil con bicicletas, patinetes o cualquier otro elemento similar.
- Reproducir sonidos, música, juegos, etc., que molesten a otras personas usuarias por lo que es preceptivo el uso de auricular en estos casos.
- El incumplimiento de las siguientes prescripciones en el caso de disponer de WIFI, respecto al uso de Internet en los espacios juveniles:
 - El tiempo de uso de la red Wi-Fi está limitado únicamente por el horario de apertura del Centro Joven, salvo que la dirección del Centro disponga de otra cosa.
 - No está permitida la modificación de la configuración de la red Wi-Fi.
 - No está permitido el acceso a páginas de contenido pornográfico, sexista, xenófobo, de juegos de azar o violento. Tampoco está permitida la descarga de archivos tipo P2P.
 - En todo caso la red Wi-Fi del Centro Joven estará regulada por el control de personas usuarias registrado en el Ayuntamiento de Castrillón.
 - Será responsabilidad de los padres el uso que de Internet realicen sus hijos.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES

Artículo 17.—*Responsabilidad.*

1. Las personas usuarias tendrán la responsabilidad de:

- Dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente.
- Asumir de forma plena y directa los daños y perjuicios que se produzcan por usos o comportamientos negligentes en las dependencias del local y los sufridos por personas físicas.
- En el caso de cesión de una sala para una actividad, se considerará responsable a la persona titular de la autorización salvo que acredite que actuó en representación de otra, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre ésta.
- En caso de menores de edad, los padres, madres o tutores/as deberán hacerse responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento.

2. Las indemnizaciones que fueran procedentes por daños y perjuicios ocasionados en el caso de menores, serán exigibles a aquellas personas obligadas a responder de conformidad con lo establecido en los artículos 1903 y siguientes del Código Civil.

Artículo 18.—*Custodia de objetos.*

El Ayuntamiento de Castrillón no responde de los objetos personales que se extravíen o deterioren en los espacios municipales.

Los objetos encontrados se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de quince días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

Artículo 19.—*Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.*

El personal a cargo de los espacios de dinamización sociocultural para la juventud podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de instrucción de los expedientes sanciona-



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

7/10

dores que procedan. Se podrá negar el acceso o expulsar del inmueble a las personas cuyas acciones incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Infracción de las normas de esta ordenanza que se refieran a la convivencia y correcta utilización de las instalaciones. El/la responsable valorará en el acto la situación y tendrá en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para detener la infracción, el perjuicio manifiesto a otras personas y reincidencia conocida.
- Acceder a la sala sin la tarjeta de uso de los espacios para la juventud o sin inscripción a la actividad, cuando esta circunstancia sea precisa.
- Utilizar la tarjeta de uso de los espacios para la juventud sin ser titular de la misma. La expulsión, en su caso, irá acompañada de la retirada de la tarjeta utilizada para acceder.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESPACIOS PARA LA JUVENTUD

Artículo 20.—*Funciones de la Comisión de control y seguimiento.*

Se creará una comisión de seguimiento y control de las actividades desarrolladas en los espacios para la juventud que se encargará, no sólo del control del desarrollo y planificación de las actividades en dichos espacios sino también del régimen disciplinario de los mismos.

La comisión tiene carácter consultivo y será convocada a petición de la persona responsable de la Concejalía Delegada en materia de Juventud para:

1. Estudiar y evaluar la planificación de actividades desarrolladas en los espacios para la juventud y proponer modificaciones en la misma.
2. Evaluar la propuesta de actividades.
3. Estudiar los informes elaborados por el personal técnico del Área de Juventud a partir de la notificación de una infracción, siempre que ésta no suponga una acción tipificada como delito o dolo.
4. Escuchar y atender las alegaciones de quien o quienes hayan cometido la infracción, siempre con el acompañamiento de su padre, madre, tutor/a o representantes legales, en caso de menores de edad.
5. Acordar la propuesta de actuación oportuna.

En caso de infracciones tipificadas como graves o muy graves emitirá un informe antes de redactarse la propuesta de resolución.

Artículo 21.—*Composición de la comisión:*

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Secretaría:
Responsable técnico del negociado o servicios de Juventud, con voz y con voto.
- Vocalías (deberán de ser convocadas al menos cuatro de las siguientes personas):
 - Responsable de la Concejalía Delegada en materia de Juventud.
 - Persona que tenga las funciones de Policía Tutor.
 - Responsable técnico/a del Plan Municipal de Drogas.
 - Responsable técnico/a del Plan Municipal de Infancia.
 - Responsable técnico/a de la Oficina de Igualdad.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.—*Conductas punibles.*

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 23.—*Responsables de las infracciones.*

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

8/10

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán de forma solidaria conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Código Penal, y 1 y 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuando el autor de la infracción sea menor de 14 años no se le podrá exigir responsabilidad disciplinaria por la infracción ni podrá ser objeto de imposición de sanciones, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades, resarcimiento de daños e indemnizaciones a que hubiera lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 17.2 de la presente ordenanza. Cuando se trate de menores que hubieran cumplido 14 años, será exigible responsabilidad disciplinaria y podrán aplicarse sanciones, sin perjuicio asimismo de la responsabilidad solidaria del pago de las mismas por parte del padre, madre, tutor o tutora.

Artículo 24.—*Infracciones.*

Se considera infracción la realización de actividades prohibidas en esta ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones se clasifican, en función de su importancia, en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves:

- Interferir en el desarrollo normalizado de servicios y prestaciones.
- Incumplir las instrucciones del personal.
- No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.
- Permanecer en la instalación fuera del horario o transcurrido el tiempo de cesión de un espacio.
- Deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200,00 euros.
- Utilizar las instalaciones sin la tarjeta de uso de los espacios para la juventud o documento que habilite el uso o intentar acceder con la tarjeta de uso de los espacios para la juventud o documento acreditativo de otra persona.
- Cualquier otro incumplimiento del reglamento considerado leve.

2. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves:

- Insultar u ofender a otras personas usuarias o al personal, siempre y cuando no se atente contra menores, personas con discapacidad, en sillas de ruedas o movilidad reducida por otros motivos, porque la infracción en estos casos será considerada automáticamente como muy grave.
- Maltratar a personas usuarias y al personal, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- Consumir o vender tabaco, bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas, o acudir bajo sus efectos.
- Lucrarse a nivel personal de las actividades organizadas.
- Acceder a contenidos pornográficos, racistas, violentos, de apuestas o de cualquier otra naturaleza que incumpla la normativa vigente.
- Realizar captación de imágenes o grabaciones con cámaras fotográficas, de vídeo y de cualquier otro dispositivo, sin autorización.
- Provocar o participar en discusiones y peleas.
- Deteriorar malintencionadamente el equipamiento o las instalaciones.
- Portar o exhibir objetos punzantes o elementos intimidatorios.
- Producir situaciones de riesgo tanto personales como para el resto de personas usuarias y personal del centro.
- Incumplir las prohibiciones establecidas en lo relativo a uso de Internet o WIFI.
- Acumular dos infracciones leves en un período de tres meses.
- Acumular cinco infracciones leves en un período de veinte meses.
- Impedir el acceso a las instalaciones o el uso de los servicios a personas usuarias, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- Deteriorar equipamientos, infraestructuras o elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200,00 y 1.500,00 euros.

3.—Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

9/10

- Agredir o maltratar a las personas usuarias y al personal y cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- Insultar u ofender a otras personas usuarias cuando se trate de menores, personas con discapacidad, en sillas de ruedas o movilidad reducida por otros motivos.
- Atentar y causar desperfectos graves en el mobiliario e instalaciones.
- Mostrar conductas o exhibir símbolos que sean discriminatorios de la condición sexual, racistas, sexistas, xenófobos o que fomenten la violencia.
- Impedir el uso de las instalaciones o servicios a otras personas con derecho a su utilización.
- Acumular tres faltas graves en un período de un año.
- Impedir u obstruir de forma grave y relevante el normal funcionamiento del servicio público.
- Deteriorar de forma grave o relevante los equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 1.500,00 euros.
- Cualquier otro incumplimiento de la ordenanza considerado muy grave.

Artículo 25.—*Sanciones*.

En todo caso, el órgano competente para resolver el expediente sancionador es la Alcaldía.

Todas las infracciones conllevarán la expulsión inmediata de la persona infractora por quien sea responsable de la actividad en ese momento, que dejará constancia por escrito de la incidencia. Se dará traslado de la misma a la Concejalía Delegada en materia de Juventud que, previa consulta a la Comisión Disciplinaria y tramitación del correspondiente expediente, propondrá a la Alcaldía la imposición de la oportuna sanción.

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones a esta ordenanza puedan tener trascendencia penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, a los efectos que procedan.

1. Sanciones infracciones leves:

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 30,00 a 300,00 euros, y/o la privación de los derechos de la utilización de las instalaciones de tres a treinta días.

2. Sanciones infracciones graves.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 300,01 a 1.000,00 euros, y/o la privación de los derechos de la utilización de las instalaciones de un mes a seis meses.

3. Sanciones infracciones muy graves:

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 1.000,01 a 3.000,00 euros, y/o la privación de los derechos de la utilización de las instalaciones de 6 meses a dos años.

En caso de menores de edad se dará traslado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, quien haya cometido infracción tendrá la obligación, en su caso, a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, debiendo abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 26.—*Graduación*.

En la imposición de las sanciones previstas en este reglamento se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta en todo caso que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 27.—*Concurrencia de infracciones administrativas*.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a quienes sean responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 28.—*Medidas provisionales*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las medidas de expulsión del recinto, suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del obje-



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 239 DE 15-XII-2021

10/10

tivo que se pretenda garantizar. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO VII. LOGOTIPO Y PUBLICIDAD

Artículo 29.—*Logotipos.*

Corresponde al Ayuntamiento de Castrillón el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad. En todos los espacios de animación para la juventud, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativos que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Castrillón”.

En Piedras Blancas, a 29 de noviembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2021-10431.